



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por AFP PROTECCIÓN S.A. contra la sociedad CONSTRUPROACTIVA S.A.S., se allegó por la parte actora el 31 de agosto de 2021 al buzón electrónico del Despacho, memorial en el que se dice aportar diligencias encaminadas a la notificación de la parte accionada.

El 16 de septiembre de 2021 y en igual forma, se allegó por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., memorial en el que señala aportar notificación personal negativa y solicita el emplazamiento de la demandada.

Sea lo primero indicar a la señora apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A. que, este Despacho Judicial emitió auto el día 13 de agosto de 2021 (fl. 99 y 100), en el cual se le requirió a fin de que diera cumplimiento a lo solicitado el 10 de mayo de 2019 (fl. 86), esto es, enviar nuevamente la citación por aviso a la demandada a la dirección física para notificaciones judiciales y enviar la citación personal y citación por aviso a través del correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

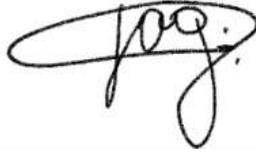
Ahora bien, revisados por el Despacho memoriales allegados el 2 y 16 de septiembre de 2021, encontramos que los mismos consisten respectivamente, en el envío electrónico de la citación para notificación personal, de conformidad con el art. 290 y 291 del CGP; y el segundo memorial contiene envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, ambas citaciones con entregas negativas.

Frente a la solicitud de emplazamiento a la sociedad demandada, encuentra el Despacho nuevamente que la parte actora no ha remitido la citación por aviso a la que hace relación el artículo 292 del CGP, por disposición del artículo 29 del CPTSS, como le fue requerido por este Juzgado, por lo que es necesario **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la demandada.

Además, se le **REQUIERE**, con el fin que asuma una sola forma de notificación, bien sean la establecida por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los

artículos 291 y 292 del CGP, o en caso contrario, acudir a la notificación regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 083 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2874d4adaf57310d5ae3267d589988de7d8be9fa87ea95f1bce0587a0255b87

Documento generado en 20/10/2021 08:03:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**